

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA MIRIAM REYES CARMONA.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO

DE GUANAJUATO.

P R E S E N T E.

La suscrita proponente **RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA**, Diputada Local de la LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS*, conforme a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

#### PROBLEMÁTICA:

La falta de una ley estatal que regule la expedición de permisos y avisos sobre los requisitos y reglas con las que debe operar cualquier establecimiento mercantil, cualquiera que sea su rama, ha generado que las reglas para ello, sean diversas en cada uno de los 46 Municipios del Estado, por lo que resulta prioritario contar con la legislación de carácter estatal que regule dicha actividad, a efecto de que no sigan siendo los Municipios los que a su libre albedrío y en forma diferenciada en cada uno de estos, establezcan requisitos o exigencias para el funcionamiento y la sanción de las actividades mercantiles cuando se presentan las visitas de verificación, así como la aplicación de medidas de seguridad en los casos en que así se amerite.

Es por ello que, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la presente iniciativa, hace eco a diversas manifestaciones del sector de actividades mercantiles, sobre la emisión de una norma estatal homogénea que rija en todos los Municipios bajo un mismo baremo o estándar, tanto los requisitos, como el funcionamiento y la aplicación de sanciones a la actividad mercantil en los diversos municipios del estado, siendo la razón por la que proponemos la expedición de la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**.

### **JUSTIFICACIÓN.**

Una actividad mercantil es cualquier actividad económica que implique la compra, venta o intercambio de bienes o servicios con el objetivo de obtener un beneficio económico.

Sin pasar por alto que el derecho mercantil se encarga de establecer normas para las relaciones comerciales, incluyendo la regulación de los precios, la competencia y la protección de los consumidores, lo cual es materia de la Federación, razón esta por la que la presente propuesta se centra exclusivamente en lo que se considera la facultad en el ámbito local, como lo es lo relativo a la regulación legal sobre la expedición del permiso, licencia o autorización y avisos en cuanto a los requisitos, así como al funcionamiento de los establecimientos comerciales y sus sanciones. A estos aspectos exclusivamente se constriñe la presente propuesta legislativa, respetando la línea de competencia con el ámbito legislativo federal.

Es por eso por lo que, la presente iniciativa se constituye con 90 artículos y catorce Títulos, tratando de resolver la problemática más común que se presenta en las actividades mercantiles en el estado de Guanajuato, a saber:

La problemática en el sentido de que la actividad mercantil generalmente recae en la autoridad estatal, así como en los Municipios, en cuanto a la expedición de permisos o avisos, su funcionamiento y sanciones, que es precisamente el objeto de la presente ley

que se propone con la denominación de **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.**

Los iniciantes consideramos que la regulación sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales debe ser una función coordinada entre el estado y el Municipio. De aquél, a través de la partición de la persona Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Gobierno y la de Desarrollo Económico, y de éste los 46 Municipios que conforman el estado de Guanajuato.

En este Grupo Parlamentario estamos convencidos de que la presente propuesta legislativa dará armonía y uniformidad al proceder de las autoridades municipales, sobre todo, en la expedición de permisos en cuanto a requisitos, vigilancia del funcionamiento en cuanto a medidas que se deben observar conforme ha ido evolucionando el mundo social y jurídico del comercio: Consideramos también que la ley propuesta dará certeza sobre la uniformidad de la aplicación de sanciones y aplicación de medidas de seguridad, que serán las mismas en todos los Municipios del estado y, ello, dará mayor certeza jurídica al gobernado, sobre todo a quienes tienen actividad económica en diversos municipios del estado.

Sin duda del buen funcionamiento de los establecimientos mercantiles formales en el estado y sus Municipios generan tranquilidad económica al estado y a los usuarios de diversos servicios, pues el contar con una Ley única que regula dicha actividad no tienen que estar indagando sobre los requisitos y reglas de funcionamiento en cada Municipio donde se pretende abrir un establecimiento mercantil, lo cual consideramos también puede ser un factor importante para detonar la economía del estado.

Sin embargo, para a nadie es desconocido las diversas problemáticas que se viven en la actualidad con los requisitos que se deben cubrir para abrir un nuevo establecimiento mercantil, porque cada Municipio solicita diversos formatos, lo que genera incertidumbre en quienes ejercer la noble actividad del comercio. Pero sin ignorar que en la actualidad los giros de establecimientos comerciales en ocasiones están disfrazados de legalidad, cuando desde su origen se piensa ejecutar actos de comercio

de otra naturaleza, como son los actos que atentan contra la integridad de niñas, niños y adolescentes, personas con cierta vulnerabilidad económica, social, psicológica o familiar y sobre todo mujeres en estado de vulnerabilidad que deben trabajar por necesidad, por lo que se deben tomar las prevenciones legislativas.

Tampoco es desconocido que los establecimientos comerciales una vez instalados, proceden a cometer abusos o irregularidades en contra de los clientes, la ciudadanía o bien, en contra de la propia autoridad estatal o Municipal, como son el caso de: aportar documentación falsa para renovar un permiso; la invasión de áreas públicas o banquetas o calles con la instalación de enseres sin permiso de la autoridad, fijación de estructura en la vía pública, no respetar los precios o tarifas, los horarios de servicio, entre otros múltiples problemas.

Otros de los problemas que se aprecian en el funcionamiento de establecimientos mercantiles y que se pretenden regular, son la extensión del área sin aviso a la autoridad, en corte o subdivisión de ésta, llegando a introducir otro comercio dentro del mismo autorizado, o bien, no invertir en la remodelación de sus instalaciones cuando estás, por alguna razón, presentan fallas estructurales que ponen en riesgo a los usuarios del servicio que se presta.

Los problemas son muchos e infinitos, es difícil regularlos todos, pero la presente propuesta legislativa trata de aglutinar los más posibles y comunes dentro del funcionamiento normal u ordinario de un establecimiento mercantil a través del articulado que se propone.

En tal sentido, la propuesta legislativa contiene en forma generalizada lo siguiente:

El Título I contiene las disposiciones Generales, así como el glosario respectivo, así como la supletoriedad de la ley propuesta con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin estar ausente el objeto de ley que, como se ha señalado, es regular la expedición de permisos, el proporcionar los Avisos de inicio de actividades o terminación de las mismas, su funcionamiento y la

aplicación de sanciones y medidas de seguridad, teniendo esta última facultad los Municipios, a través de su función de verificación.

En tanto el Título II, comprende las facultades de la persona Titular del Poder Ejecutivo para aplicar la presente Ley a través de las Dependencias, concretamente la Secretaría de Gobierno y la de Desarrollo Económico y los Municipios. Proponiéndose la creación de un sistema de solicitud y registro de permisos y avisos que esté a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y que debe ser compartido con el que a su vez pueda crear el Municipio. Estableciendo el proyecto que será el Municipio el principal operador de la presente Ley propuesta.

El Título III, esta referido a las obligaciones y prohibiciones de los titulares y sus dependientes en la prestación de la actividad mercantil o comercial. Dividiéndose en dos apartados, A y B. Destacando en el apartado A entre otras: Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; en caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal; tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal y; no generar ruido al exterior que afecte derechos de terceros o cause daños a la salud.

En tanto, en el apartado B: Se establecen las obligaciones consistentes en exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Dirección General de Transporte del estado de Guanajuato y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios; colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;

- b) El número telefónico y la página electrónica que establezca el Municipio, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;
- c) La leyenda que establezca lo siguiente:

**“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.**

En el estado de Guanajuato se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

**CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO.”**

Asimismo, en dicho Título III se refuerza legislativamente la prohibición a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad; la venta de cigarros por unidad suelta; el cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación; la retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes; el lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual; a la elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; a la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo

permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente; a la exigencia de pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. Pues lo adecuado es que, en caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación. Si el usuario no acepta cobros adicionales no se deben realizar; a la celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles; a exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso y; a la realización de actividades comerciales que no estén comprendidas en el permiso o Aviso respectivo;

En lo que toca al Título IV, toca una regulación al grave problema del uso de los espacios de la vía pública mediante la colocación en enseres, para limitar su permiso y que quede como facultad exclusiva de cada Municipio, prohibiéndose en los siguientes espacios:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro no autorizada;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Camellones; e
- m) Infraestructura y equipamiento urbano.

Dentro de este Título también se regula el que el Municipio haga uso de la fuerza pública para el retiro cuando no está permitido o ante la negativa de hacerlo por el titular.

Sin duda hay actividades o giros que se desarrollan por única ocasión o por período determinado, por lo que esto se contempla también en el título V de la presente iniciativa: Los que no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

En lo concerniente al Título VI, se clasifican los giros comerciales, y sus reglas de funcionamiento, así como prohibiciones, de acuerdo con los que representan impacto vecinal y los que generan impacto zonal, en la forma siguiente:

Serán considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

- I. Salones de Fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de Hospedaje;
- IV. Clubes Privados; y
- V. Salas de cine y auto cinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

En estos lugares se podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

En tanto, serán considerados establecimientos mercantiles de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación. Además, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, centros botaneros, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal. En estos lugares queda prohibida la entrada a menores de edad, educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio tengan zonificación habitacional. Lo anterior salvo los estadios que

quedan aquí comprendidos, en los que de forma alguna se permitirá la venta de alcohol a menores de edad.

En el Título VII, el proyecto que nos ocupa regula los requisitos para la apertura de establecimientos comerciales de impacto vecinal y zonal.

Por lo que al Título VIII corresponde, se regulan los giros de bajo impacto, como son hospitales, clínicas medianas, asilos, conventos, internados, seminarios y centros de educación privada.

El Título IX, establece la verificación desde el inicio de actividades del establecimiento comercial, la cual puede ser ordinaria y extraordinaria: Queda, de acuerdo al proyecto formulado, el que los Municipios nombrarán y ordenarán a personal autorizado para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes. En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura, el Municipio podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Por lo que corresponde al Título X, denominado “sanciones y medidas de seguridad”, se regulan y tasan las irregularidades tomando en consideración los principios constitucionales de proporcionalidad y racionalidad establecidos en el numeral 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciéndose sanciones de:

- a) De 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a las faltas consideradas como leves;
- b) Del equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, a las faltas consideradas como medias; y
- c) l equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a las consideradas como graves.

Lo anterior con independencia de la sanción de clausura temporal y la clausura definitiva.

Y se consideraron en este Título como medidas de seguridad las siguientes:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso, en su caso, de que se trate;}
- III. La suspensión de actividades cuando éstas representan un peligro inminente para la seguridad de los asistentes a determinado establecimiento mercantil;
- IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones cuando represente peligro para los usuarios; y
- V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar accesorio cuando cometa una falta de las consideradas como graves en la presente Ley.

Ahora bien, en cuanto al Título XI, éste regula las acciones de retiro de sellos por clausura temporal o suspensión de actividades.

En tanto el Título XII, establece las reglas para la revocación del permiso de funcionamiento del establecimiento comercial, por faltas graves, exclusivamente.

Así como se regulan las notificaciones de los actos de autoridad en el Título XIII y; finalmente, el Título XIV establece los medios de impugnar los actos de autoridad mediante el Recurso de Inconformidad ante al Municipio o el estado, en su caso, o bien, intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a los establecido por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

De ser aprobada, la presente iniciativa, tendrá los siguientes impactos, de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Con la incorporación de la regulación normativa mediante la expedición de la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS** será el marco jurídico base para que el estado establezca el control de la expedición de permisos, formulación de avisos de los establecimientos Comerciales en los 46 Municipios. En tanto el Municipios al igual tenga base para la expedición de permisos, reciba avisos y aplique en forma exclusiva las sanciones por irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles regulados por la presente ley.
- II. **Impacto administrativo:** No se aprecia impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** El impacto presupuestario deberá ser calculado por los órganos competentes del Congreso del Estado.
- IV. **Impacto social:** Con la expedición de la **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**, la sociedad guanajuatense contará con un marco legal que servirá de base para quienes se dediquen al comercio en el Estado de Guanajuato, y que exista una sola norma que establezca los requisitos para expedición de permisos o formulación de avisos de la actividad de los establecimientos mercantiles que regula la presente ley, y que será homogénea en todos los Municipios, abatiéndose el problema que se tiene en la actualidad que cada Municipio cuenta con sus propios reglamentos y no se encuentran unificados lo que repercute en la seguridad jurídica d ellos gobernados.

Por lo que el cuerpo normativo que se propone será la norma base de requisitos para la expedición de permisos, reglas de funcionamiento, obligaciones y prohibiciones, así como sanciones y aplicación de medidas de seguridad en los 46 Municipios del Estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ÚNICO: Se expide la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, en los términos siguientes:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS  
MUNICIPIOS

T Í T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la apertura, el funcionamiento y las sanciones a los establecimientos mercantiles del estado de Guanajuato y sus Municipios.

No serán objeto de regulación de la presente Ley, los locales destinados a la actividad industrial.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Administración Pública:** El conjunto de dependencias y órganos que integran la administración centralizada, desconcentrada y paraestatal del Estado de Guanajuato;

II. **Actividad complementaria:** actividades adicionales, afines al giro principal manifestado en el Aviso ingresado al Sistema;

III. **Aforo:** Es el número de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil. En el reglamento de la ley se establecerán los procedimientos, términos y formas para determinar número máximo de personas, atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;

IV. **Aviso:** trámite administrativo mediante el cual las personas físicas o morales por conducto de su representante legal, a través del Sistema manifiestan bajo protesta de

decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en la Ley, para los siguientes avisos:

- a) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto;
- b) Apertura de un establecimiento mercantil con giro de impacto vecinal y su revalidación;
- c) Modificación del domicilio de establecimiento mercantil con motivo de cambio de nomenclatura;
- d) Colocación de enseres y su revalidación;
- e) Cambio de giro mercantil;
- f) Cierre de actividades;
- g) Traspaso del establecimiento mercantil; y
- h) Modificaciones del establecimiento o giro.

**V. Centro o Plaza Comercial:** Cualquier inmueble dentro en el Estado de Guanajuato, que independientemente del uso que le corresponda por los programas delegacionales de desarrollo urbano, alberga un número determinado de establecimientos mercantiles (ya sea temporales o permanentes), que se dedican a la intermediación y comercialización de bienes y servicios; en donde cada establecimiento en lo individual, debe contar con los avisos o permisos que correspondan, que avale su funcionamiento según su naturaleza;

**VI. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o permanente, parcial o total.

**VII. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil de forma inmediata;

VIII. **Clausura Parcial o Total:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil sólo en una parte o en todo el establecimiento mercantil;

IX. **Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil en tanto se subsanan las irregularidades;

X. **Dependiente:** Toda aquella persona que desempeñe constantemente las gestiones propias del funcionamiento del establecimiento mercantil en ausencia del titular, a nombre y cuenta de éste y/o encargado del debido funcionamiento del establecimiento mercantil;

XI. **Enseres en vía pública:** Aquellos objetos necesarios para la prestación del servicio de los establecimientos mercantiles, como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable que estén colocados en la vía pública pero que no se hallen sujetos o fijos a ésta;

XII. **Establecimiento mercantil:** Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro;

XIII. **Giro de Impacto Vecinal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad, en los términos del artículo 20 de la presente Ley;

**XIV. Giro de Impacto Zonal:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos de esta Ley;

**XV. Solicitud de Permiso:** Acto a través del cual una persona física o moral solicita, por medio del Sistema, ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto zonal;

**XVI. Suspensión Temporal de Actividades:** El acto a través del cual la autoridad, como consecuencia de establecimiento mercantil que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas, en los términos del artículo 29 de la presente Ley;

**XVII. Giro de Bajo Impacto:** Las actividades desarrolladas en un establecimiento mercantil, relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, y que no se encuentran contempladas dentro de las actividades consideradas de Impacto zonal y de impacto vecinal;

**XVIII. Giro Mercantil:** La actividad comercial lícita que se desarrolla en un establecimiento mercantil, permitida en las normas sobre uso de suelo. Adicionalmente podrán desarrollar actividades que en términos de la presente Ley son compatibles al giro mercantil y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral;

**XIX. Municipios:** órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales que conforman los 46 Municipios en el estado de Guanajuato o sus dependencias en las que deleguen esta función;

**XX. Padrón:** Relación de establecimientos mercantiles en el territorio del estado de Guanajuato;

**XXI. Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, establecimiento, empresa, institución u organismo del sector público, privado o social que tiene como propósito

reducir los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;

**XXII. Secretaría de Desarrollo Económico:** La Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del estado de Guanajuato;

**XXIII. Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del estado de Guanajuato;

**XXIV. Sistema:** Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico del estado de Guanajuato o de los Municipios, mediante el cual, las personas Titulares de los establecimientos mercantiles presentan los Avisos y las Solicitudes de Permisos o Autorizaciones a que hace referencia esta Ley;

**XXV. Sistema de Seguridad:** Personal y conjunto de equipos y sistemas tecnológicos con el que deben contar los establecimientos mercantiles de impacto zonal para brindar seguridad integral a sus clientes, usuarios y personal. El Sistema de Seguridad deberá ser aprobado por escrito por la Secretaría de Seguridad y Paz del estado de Guanajuato;

**XXVI. Titulares:** Las personas físicas o morales, a nombre de quien se le otorga el Aviso o Permiso y es responsable del funcionamiento del establecimiento mercantil;

**XXVII. Traspaso:** La transmisión que el Titular haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare; y

**XXVIII. Verificación:** El acto administrativo por medio del cual, la autoridad, a través de los servidores públicos autorizados para tales efectos, comprueba el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles.

**Artículo 3.-** Para efectos de la presente Ley es supletorio el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Las personas

titulares y dependientes de los establecimientos mercantiles, así como las personas servidoras públicas de la Administración Pública Local deberán acatar las disposiciones jurídicas en las materias ambiental, protección civil, desarrollo urbano y protección a la salud de los no fumadores.

## TÍTULO II DE LAS FACULTADES

**Artículo 4.-** Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato:

- I. Promover y fomentar mediante facilidades administrativas y estímulos fiscales, las actividades de los establecimientos mercantiles;
- II. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;
- III. Emitir acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles;
- IV. Establecer políticas públicas para el desarrollo armónico y sustentable de la Ciudad;
- V. Determinar acciones de simplificación;
- VI. Fomentar la implementación de acciones de autorregulación con organismos empresariales representativos del comercio, los servicios y el turismo;
- VII. Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien, en coordinación con el Municipio, ordenará la realización de visitas de verificación. El Municipio deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

VIII. Implementar programas y acciones tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol, en los cuales se considerará la participación de los titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal;

IX. Instrumentar, en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos automotores bajo los influjos de aquellas;

X. Implementar, a través de la Secretaría de Gobierno, el servicio de transporte público en horario nocturno en rutas de mayor afluencia previo estudio de origen - destino y demanda;

XI. Instrumentar, a través de la Secretaría de Gobierno en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles un programa de difusión de taxi seguro para informar la localización de bases de taxis autorizados y tarifas permitidas así mismo implementará un programa permanente de verificaciones sobre su funcionamiento y tarifas;

XII. A través de las dependencias competentes, creará programas de estímulos temporales y permanentes que fomenten la creación de establecimientos mercantiles libres de humo de tabaco;

XIII. Fomentar que los giros mercantiles de impacto zonal otorguen tarifas preferenciales en estacionamientos a sus clientes;

XIV. Implementar las medidas que se consideren necesarias para atender emergencias, casos fortuitos o de fuerza mayor, respecto a la apertura y funcionamiento de los establecimientos mercantiles y, en su caso, ampliar la vigencia de los avisos o permisos;

XV. Implementar, por sí o a través de las áreas correspondientes, el uso de tecnologías de la información y comunicación que permitan la innovación, al incorporar la política de mejora regulatoria mediante herramientas digitales que brinden a la ciudadanía el acceso a trámites y servicios de calidad, de manera pronta, eficaz, transparente y confidencial;

XVI. Implementar mecanismos y programas especiales para la apertura o reapertura rápida de establecimientos mercantiles en caso de desastre natural o ante una emergencia sanitaria. Estos mecanismos y programas especiales tendrán carácter de temporal;

XVII. Emitir y en caso modificar el Reglamento de la presente Ley;

XVIII. Las demás que le confieran la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

I. Coordinar y evaluar el debido cumplimiento de las atribuciones y obligaciones conferidas a los Municipios en la Ley;

II. Ordenar, mediante acuerdo general que deberá publicar previamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos un diario de circulación nacional, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles en fechas u horarios determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública;

III. Vigilar que el contenido del padrón de establecimientos mercantiles incluya de forma detallada y pormenorizada por lo menos los siguientes rubros:

- a) Nombre del establecimiento mercantil;
- b) Domicilio;
- c) Nombre del dueño o representante legal;
- d) Fecha de apertura;

- e) Tipo de permiso;
- f) Horario permitido;
- g) En su caso, permiso para la venta de bebidas alcohólicas; y
- h) En su caso, resultado y fecha de las últimas tres verificaciones, así como los nombres de los verificadores;

La integración, y actualización del Padrón compete únicamente a los Municipios.

IV. Integrar, publicar y mantener actualizado el padrón de establecimientos mercantiles del estado de Guanajuato;

V. Presentar a la persona Titular del Poder Ejecutivo el Proyecto de Reglamento de la presente Ley o sus modificaciones; y

VI. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Administrar el Sistema. Este Sistema tendrá las siguientes características:

a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley, enlazado con un sistema de cada Municipio;

b. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar el Municipio al que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso);

- c. La Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Los Municipios tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en su demarcación territorial correspondiente;
- d. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a los Municipios, de acuerdo con su respectiva competencia; y
- e. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

En ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de los Municipios.

II. En coordinación con la Consejería Jurídica del Ejecutivo, emitir opinión fundada para la interpretación de las disposiciones establecidas y relacionadas con la presente Ley;

III. Emitir las autorizaciones de acceso al Sistema a las personas servidoras públicas acreditadas por la Secretaría de Gobierno, la propia Secretaría de Desarrollo Económico y los Municipios, en el ámbito de su competencia. Las áreas que por razón de su competencia deban acceder al Sistema solicitarán autorización de acceso en los términos de este artículo;

IV. Las demás que señalen la Ley y otras disposiciones aplicable.

**Artículo 7.-** Corresponde al Municipio a través de sus áreas de fiscalización, protección civil, sanidad Municipal o cualquier otra que considere pertinente:

I. Practicar las visitas de verificación del funcionamiento de los establecimientos mercantiles, ordenadas por el Municipio, de conformidad con lo que establezca Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como demás disposiciones aplicables; y

II. Ejecutar las medidas de seguridad y las sanciones administrativas ordenadas por el Municipio establecidas en esta Ley, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** También corresponde a los Municipios:

I. Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de cada Municipio;

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. En términos de los ordenamientos aplicables substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en esta ley por medio de la resolución administrativa;

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso contrario podrán funcionar de

manera inmediata, exceptuando de lo anterior a los giros de impacto zonal en los que operará la negativa ficta.

Los establecimientos con giro de impacto zonal que tengan un aforo superior a cien personas deberán contar con programa interno de protección civil, previo a la Solicitud de Permiso al Sistema.

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema.

En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos; y

VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Los titulares de las ventanillas operan en los Municipios, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita, suficiente y sin discriminación a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley.

Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet de cada Dependencia y del Municipio de forma accesible para la ciudadanía.

### **TÍTULO III**

#### **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES.**

**Artículo 10.-** Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

##### **Apartado A:**

I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal.

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal.

Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente.

Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del establecimiento mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio remitirán de inmediato al infractor a la autoridad Municipal competente;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno o el Municipio.

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características de este lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil;

Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características de este lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil estatal o del Municipio y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;

IX. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación prevista en la ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato o, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria.

X. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento; y

d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

XI. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil;

XII. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado por y protección civil del Municipio;

XIII. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación;

XIV. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

XV. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas por el área de protección civil del Municipio, entre las que se encuentran:

a) Exhibir el número de emergencia 911; y

b) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XVI. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes;

XVII. Contar con los cajones de estacionamiento cuando así lo requiera el tipo de establecimiento comercial y las normas relacionadas con la presente Ley, reservando en

forma especial, cuando menos un cajón relativo a las personas embarazadas y otro a las personas con discapacidad;

Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de motocicletas y bicicletas cualquiera que sea su especie.

Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia;
- c) Se localicen con frente a calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 38 de la presente Ley.

XVIII. No generar ruido al exterior que afecte derechos de terceros o cause daños a la salud.

#### **Apartado B.**

Además de lo señalado en la presente Ley los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Dirección General de Transporte del estado de Guanajuato y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios

II. Colocar en el exterior y en un lugar visible del establecimiento mercantil una placa con dimensiones mínimas de 60 por 40 centímetros con caracteres legibles que contenga:

a) En su caso, la especificación de que se trata de un Club Privado;

b) El número telefónico y la página electrónica que establezca el Municipio, para la atención de quejas ciudadanas sobre irregularidades en el funcionamiento de los establecimientos mercantiles;

c) La leyenda que establezca lo siguiente:

**“ESTÁ PROHIBIDO DISCRIMINAR EN ESTE ESTABLECIMIENTO.**

En el estado de Guanajuato se prohíbe negar, excluir o distinguir el acceso o prestación del servicio a cualquier persona o colectivo social por el tono de su piel, origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, identidad indígena, identidad de género, apariencia física, condiciones de salud, religión, formas de pensar, orientación o preferencia sexual, por tener tatuajes, perforaciones o cualquier otra razón que tenga como propósito impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos.

**CUALQUIER ACTO DE DISCRIMINACIÓN PODRÁ SER DENUNCIADO.”**

Acompañará a la leyenda a que se hace referencia el párrafo anterior el número telefónico de denuncia ciudadana que establezca la autoridad estatal y Municipal, así como del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato; y

d) Que no existe consumo mínimo ni la modalidad de barra libre.

III. Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, respetando el orden de llegada, con excepción de aquellos que cuenten con una membresía, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o que porten armas;

IV. Instalar aislantes de sonido para no generar ruido, por encima de niveles permitidos por esta ley y normatividad ambiental, que afecte el derecho de terceros;

V. Los establecimientos de Impacto Zonal deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Secretaría de Seguridad y Paz del Estado de Guanajuato o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada que estén debidamente registradas.

VI. Los establecimientos de impacto zonal deberán informar acerca de la implementación de programas tendientes a evitar o disuadir la conducción de vehículos automotores bajo los influjos del alcohol para prevenir accidentes de vialidad por esta causa;

VII. Los establecimientos de impacto zonal, deberán tener alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características, límites permitidos y tiempo máximo de uso señalado por cada Municipio;

El titular o empleado deberá sugerirle al conductor que sea notorio su estado de ebriedad que no conduzca;

VIII. Los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán contar con sistemas de recuperación de aguas grises y sistemas de ahorro de agua, asimismo contar con focos de bajo consumo de energía y mingitorios de los llamados secos;

Respecto a las botellas vacías de vinos y licores todas deberán romperse, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas; y

Se deberán de instalar sistemas de purificación de agua, y/o dispensadores de agua potable, para los clientes que así lo soliciten para su consumo.

IX. Las demás que les señalen esta Ley, el estado, el Municipio o la normatividad aplicable.

**Artículo 11.-** Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad;

II. La venta de cigarros por unidad suelta;

III. El cruce de apuestas en el interior de los establecimientos mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

IV. La retención de personas dentro del establecimiento mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente o de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito, se solicitará la intervención inmediata a las autoridades competentes;

V. El lenocinio, pornografía, prostitución, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual, trata de personas con fines de explotación sexual;

VI. La elaboración y venta de bebidas con ingredientes o aditivos que no cuenten con registro sanitario de conformidad con la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

VIII. Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes, así como condicionar la prestación del servicio a una determinada cantidad de dinero en el consumo. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, se hará del conocimiento del usuario y se solicitará su aceptación. Si el usuario no acepta cobros adicionales no se deberán realizar.

IX. La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculo en el interior de los establecimientos mercantiles;

X.- Exceder la capacidad de aforo del establecimiento mercantil manifestada en el aviso o permiso;

XI.- Realizar actividades comerciales que no estén comprendidas en el permiso o Aviso respectivo; y

XII. Las demás que señale esta Ley.

**Artículo 12.-** Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles que se encuentren sujetos al cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

En los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

**Artículo 13.-** Los establecimientos mercantiles de impacto zonal estarán obligados, en caso de ser requeridos, a conectar videocámaras, equipos y sistemas tecnológicos privados al sistema de la Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana de cada Municipio, con la finalidad de atender eventos graves con carácter de reacción inmediata.

Adicionalmente estos establecimientos tendrán la obligación de instalar arcos detectores de metales o detectores portátiles para controlar el acceso a sus instalaciones de objetos metálicos que puedan constituir peligro en la seguridad de los asistentes y armas de fuego.

## TÍTULO IV

### DE LA COLOCACIÓN DE ENSERES E INSTALACIONES EN VÍA PÚBLICA

**Artículo 14.-** Los Municipios tendrán la facultad, de que, si consideran pertinente, los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso y el pago de los derechos correspondientes.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento y que no se genere un lugar cerrado por instalar barreras que impidan la circulación del aire, cualquiera que fuere el material con las que se elaboren, aunque sean desmontables.

**Artículo 15.-** Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso

podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijos a la vía pública;

II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;

III. No podrán colocarse enseres en los siguientes espacios:

- a) Arroyo vehicular de vías primarias;
- b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;
- c) Áreas verdes;
- d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;
- e) Zonas prohibidas para estacionarse;
- f) Zonas de parquímetro no autorizada;
- g) Vías de acceso controlado;
- h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;
- i) Bahías de ascenso y descenso;
- j) Recepción de valet parking;
- k) Sitios de carga y descarga;
- l) Camellones; e
- m) Infraestructura y equipamiento urbano.

IV. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular de vías secundarias:

- a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y
- b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.

V. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;

VI. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;

VII. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

VIII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;

IX. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública;

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural de cada ciudad en los Municipios; y

X. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

El Municipio ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto

por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará el Municipio a costa de aquél en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 16.** Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:

- I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;
- III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas; y
- VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley, por el Municipio y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo establecido en los artículos 14 y 15, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por los Municipios, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará el Municipio a costa de aquél en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La Secretaría de Seguridad Pública o Ciudadana de cada Municipio, podrán retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

**Artículo 17.-** Para la colocación de enseres e instalaciones a que se refiere esta Ley se atenderá a los requisitos que el Municipio establezca en su Reglamento.

**Artículo 18.-** El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Municipio.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, el Municipio ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán

transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.

## **TÍTULO V**

### **DE LA OPERACIÓN DE GIROS POR ÚNICA OCASIÓN O POR PERIODO DETERMINADO**

**Artículo 19.-** El titular de un giro mercantil de bajo impacto o de impacto vecinal que para la operación por una sola ocasión o por un período determinado de tiempo o por un solo evento para funcionar como giro mercantil con impacto zonal, ingresará la Solicitud de Permiso al Sistema, con una anticipación de quince días previos a su realización, debiendo el Municipio otorgar o negar el permiso dando respuesta por medio del Sistema en un término no mayor de siete días hábiles;

El permiso contendrá la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del giro mercantil;
- III. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Si el solicitante es extranjero los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate; y
- VI. Fecha y hora de inicio y terminación de este.

El período de funcionamiento de los giros a que se refiere este artículo no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Municipio hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

## TÍTULO VI DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL

### CAPÍTULO I DE LOS GIROS DE IMPACTO VECINAL

**Artículo 20.-** Serán considerados de Impacto Vecinal los siguientes giros:

- I. Salones de Fiestas;
- II. Restaurantes;
- III. Establecimientos de Hospedaje;
- IV. Clubes Privados; y
- V. Salas de cine y autocinemas con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos mercantiles mencionados en los incisos anteriores, además de lo señalado en la Ley, podrán realizar como actividad complementaria eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones lúdicas, artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, en cuyo caso se prohíbe la venta o distribución de bebidas alcohólicas a menores de edad.

**Artículo 21.-** Los Salones de Fiesta tendrán como actividad la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que durante el evento

se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas, incluidas las alcohólicas.

Asimismo, podrán destinar como actividad complementaria la venta al menudeo de alimentos, siempre y cuando éstos no interfieran con su giro principal o no se cambie definitivamente el giro principal, excepto tratándose de salones y jardines para fiestas infantiles.

No podrán llevar a cabo el cobro de cuota por admisión individual.

La separación de áreas aisladas para fumadores no es aplicable a los giros a que se refiere este artículo.

Los establecimientos mercantiles con giro de estacionamientos, lavado de autos o bodegas, no podrán ser utilizados o arrendados como salones de fiestas para la celebración de eventos o fiestas que requieran un pago para el acceso.

Los domicilios particulares no podrán ser utilizados o arrendados para el fin expresado en el párrafo anterior.

Estas disposiciones aplican a los jardines que sean utilizados para los mismos fines.

**Artículo 22.-** Los restaurantes tendrán como giro principal la venta de alimentos preparados y, de manera complementaria, la venta de bebidas alcohólicas. En ninguna circunstancia implicará que presten servicios propios de un giro de impacto zonal sin el permiso correspondiente.

Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva y grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y en ningún caso se permitirá servir bebidas alcohólicas a las personas que no cuenten con mesa o lugar asignado.

**Artículo 23.-** Para efectos de esta Ley, los establecimientos mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado. Se consideran establecimientos de Hospedaje los Hoteles, Moteles y Desarrollos con Sistemas de Tiempo Compartido.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar los siguientes servicios:

- I. Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al coqueo en los cuartos y albercas;
- II. Música viva, grabada o videograbada;
- III. Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- IV. Peluquería y/o estética;
- V. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VI. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- VII. Agencia de viajes;
- VIII. Zona comercial;
- IX. Renta de autos;
- X. Los que se establecen para el giro de restaurante en términos del primer párrafo del artículo 22 de la Ley, sujetándose a las condiciones que para este giro se establecen; y

XI. Los que se establecen para los giros en términos del artículo siguiente, sujetándose a las condiciones que para este giro establece la presente Ley y demás normatividad aplicable y sin que deba presentarse nuevo Aviso.

Las actividades complementarias deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario a las disposiciones que para cada giro se encuentren señaladas en el presente ordenamiento, salvo las actividades señaladas en la fracción I que serán permanentes.

Los establecimientos mercantiles que presten el servicio de hospedaje podrán destinar un porcentaje de sus habitaciones para fumadores, que no podrá ser mayor al 25% del total. Esta disposición no es aplicable a la actividad complementaria de la fracción VI del presente artículo, por lo que en ese supuesto se estará a lo establecido en el artículo 21.

En campos para Casas Móviles, Casas de Huéspedes, Hostales y Albergues no podrán venderse bebidas alcohólicas.

**Artículo 24.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones:

I. Exhibir en lugar visible para el público, con caracteres legibles, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados; identificar las áreas destinadas a los fumadores, y el aviso de que cuenta con caja de seguridad para la guarda de valores;

- II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;
- III. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;
- IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;
- V. Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del establecimiento mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;
- VI. Mantener limpios, camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;
- VII. Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios; y
- VIII. Las demás que le establezca la presente Ley y la normatividad aplicable.

**Artículo 25.-** Los giros de Impacto Vecinal tendrán los siguientes horarios de prestación de sus servicios y de venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

Giros de Impacto Vecinal. Horario de Servicio. Horario de Venta, consumo o distribución de bebidas alcohólicas:

- a) Salones de Fiestas: Su servicio será permanente. Su Horario será a partir de las 10:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente;

b) Restaurantes: Su servicio será permanente. Su Horario será a partir de las 9:00 horas y hasta las 2:00 horas del día siguiente;

c) Establecimientos de Hospedaje: Se servicio será permanente: Su horario también será permanente;

d) Teatros y Auditorios: Se servicio será permanente: Su horario será a partir de las 14:00 horas y hasta la última función;

e) Salas de Cine y Autocinemas: Se servicio será permanente. Su horario a partir de las 14:00 horas y hasta la última función; y

f) Clubes privados: Su servicio será a partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente. Su horario será a partir de las 7:00 horas y hasta las 3:00 horas del día siguiente.

**Artículo 26.-** Los establecimientos mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Clubes Privados.

En la solicitud de permiso correspondiente se manifestará que el objeto social del mismo no contiene criterios discriminatorios de ninguna naturaleza para la admisión de miembros. Estos establecimientos no prestarán el servicio al público en general solo aquellas personas que acrediten con un documento expedido por el establecimiento mercantil la membresía de pertenencia.

Los establecimientos mercantiles de impacto zonal no podrán tener la modalidad de Club Privado.

**Artículo 27.-** Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal sea la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su

consumo en el interior, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 13 de la presente Ley.

En los establecimientos a que se refiere este artículo podrán prestarse los servicios de venta de alimentos preparados, música viva y música grabada o video grabada, televisión, alquiler de juegos de salón, de mesa y billares, así como celebrarse eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate y podrán contar con espacio para bailar o para la presentación de espectáculos, sin necesidad de ingresar nueva Solicitud de Permiso al Sistema.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este artículo, con la excepción de que en estos establecimientos se lleven a cabo o se celebren tardeadas, en cuyo caso no se podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco o cualquier otra sustancia psicoactiva.

Asimismo, se atenderá lo establecido en el artículo 11 fracción IX de esta Ley.

Se entiende por tardeada la celebración o fiesta que se lleve a cabo al interior de los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo en un horario de doce a veinte horas.

Los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de los centros educativos, así como en donde los Programas de Desarrollo Urbano Municipal establezcan uso habitacional.

**Artículo 28.-** Los giros de Impacto Zonal tendrán los horarios de servicio a partir de las 11:00 horas a las 3:00 horas del día siguiente y el horario de venta de bebidas alcohólicas será a partir de las 11:00 horas a las 2:30 horas.

De domingo a miércoles el horario de funcionamiento y de venta de bebidas alcohólicas será de una hora menos al especificado con anterioridad.

Los titulares de los giros de impacto zonal podrán ampliar su horario de funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, dos horas más de lo establecido en los párrafos anteriores, siempre y cuando cumplan de manera permanente, además de las obligaciones y prohibiciones señaladas en la presente Ley, con los siguientes requisitos:

I. Contar con arcos detectores de metales o detectores portátiles, en cada uno de los accesos para clientes del establecimiento;

II. Contar con al menos un técnico en atención médica prehospitalaria de guardia de las 11:00 horas a las 05:00 del día siguiente, debidamente acreditado por la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato o que cuenten con cédula profesional;

III. Desarrollar un plan de acción social a favor del consumo responsable de bebidas alcohólicas y que evite el consumo de sustancias psicoactivas, que contendrá medidas de difusión que llevarán a cabo los titulares de los establecimientos mercantiles contra el uso y abuso del alcohol y/o sustancias psicoactivas, y las consecuencias negativas de conducir bajo su influjo;

IV. Nombrar expresamente al o los dependientes del Establecimiento Mercantil por medio del Sistema, el titular podrá cambiar, al o los dependientes nombrados por lo menos tres días antes de que surta efecto dicho cambio. El o los dependientes serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o sanciones de que se traten; y

V. Está obligado a contratar elementos de seguridad acreditados por la Secretaría de Seguridad y Paz del estado de Guanajuato para vigilar el orden y la seguridad de los clientes.

## **Capítulo II**

### **De los Establecimientos de Impacto Zonal**

**Artículo 29.-** Son de impacto zonal los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea la realización de juegos con apuestas y sorteos, que cuenten con permiso de la Secretaría de Gobernación.

Además, son considerados de impacto zonal: estadios, bares, cantinas, antros, discotecas, casinos, espacios de diversión nocturnos, cabarets, cervecerías, centros botaneros, chelerías o peñas, así como establecimientos dedicados al entretenimiento para adultos y/o con bailes eróticos, y en general los distintos a bajo impacto o impacto vecinal.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a este tipo de establecimientos mismos que no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de centros educativos, ni en inmuebles que conforme a los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio tengan zonificación habitacional.

### **CAPÍTULO III**

#### **Generalidades**

**Artículo 30.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje, clubes privados y los establecimientos mercantiles de impacto zonal, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que ofrecen en la carta o menú.

Los titulares de este tipo de establecimientos procurarán que en las cartas o menús se establezca la información nutricional de los alimentos y bebidas que ofrecen al público, especificando, en caso de ser posible, el porcentaje o cantidad que contienen de sodio, calorías, carbohidratos, proteínas, grasa y azúcar, entre otros. Igualmente, procurarán contar con carta o menú en escritura tipo braille.

Sus titulares serán responsables de que la asignación de una mesa o el ingreso del público no se condicionen al pago de un consumo mínimo, y no se exija el consumo constante de alimentos y/o bebidas, para poder permanecer en el establecimiento.

En los establecimientos que señala el presente artículo se deberá proporcionar de manera obligatoria y gratuita, agua potable a los clientes que así lo soliciten.

La Secretaría de Salud del estado de Guanajuato, en coordinación con las autoridades competentes, determinarán e impulsarán en los establecimientos a que hace mención el párrafo primero del presente artículo, la adopción de medidas que permitan la realización de acciones específicas de prevención y fomento al cuidado personal de la salud en materia de VIH-SIDA y otras infecciones de transmisión sexual.

**Artículo 31.-** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas, queda estrictamente prohibida la modalidad de barra libre o cualquier promoción similar. Asimismo, en los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá exentar el pago de este, ni hacer distinción en el precio, en atención al género.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre la modalidad comercial a través de la cual los usuarios, por medio de un pago único, tienen el derecho al consumo limitado o ilimitado de bebidas alcohólicas; y por modalidades similares a aquellas que se realicen a través de la venta o distribución de bebidas alcohólicas a un precio notoriamente inferior al del mercado, de acuerdo a las tablas expedidas por la Procuraduría Federal del Consumidor y las demás que señale el Reglamento de presente Ley.

Donde se realice la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, se colocará a la vista del público las marcas de estas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan, y para cerciorarse de la mayoría de edad de los solicitantes de este servicio, el titular o dependiente o encargado del establecimiento requerirá le sea mostrada la identificación oficial con fotografía en la que conste la fecha de nacimiento.

En los establecimientos mercantiles donde se sirvan bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto deberán acatar lo establecido en esta Ley, así como lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley de Salud vigente en el estado, así como la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, con el fin de combatir la venta, distribución y consumo de bebidas adulteradas, de baja calidad u origen desconocido.

**Artículo 32.-** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A (dB(A)). Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 horas 85 dB (A), y

b) De las 22:00 a las 6:00 horas será de 75dB(A).

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en el Reglamento municipal, con base en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE IMPACTO VECINAL E IMPACTO ZONAL.**

**Artículo 33.-** Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de funcionamiento para establecimiento mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física, proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía.

Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad.

Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

III. En su caso, nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;

IV. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Certificado de Zonificación de uso del suelo para el giro que se pretende operar;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Capacidad de aforo;

X. Visto Bueno de Seguridad y Operación emitido por Protección Civil del Municipio;

XI. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XII. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de apertura y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil del Municipio.

**Artículo 34.-** Los titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema una Solicitud de Permiso para el Funcionamiento de Establecimiento Mercantil de Impacto zonal, proporcionarán la siguiente información:

I. Datos del Interesado: Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física proporcionará los datos de la credencial para votar con fotografía. Tratándose de personas morales, datos de su Representante Legal, datos del acta constitutiva registrada o con registro en trámite y documento con el que acredite su personalidad. Cuando el solicitante sea extranjero, los datos de la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate;

II. En su caso, nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y gestiones;}

III. Documento con el que se acredite la posesión o propiedad del inmueble;

IV. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil;

V. Ubicación y superficie total del Establecimiento Mercantil;

VI. Giro mercantil que se pretende operar;

VII. Capacidad de aforo;

VIII. Número de cajones de estacionamiento requeridos para su ubicación de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

IX. Certificado de Zonificación para el giro que se pretende operar;

X. Constancias de no Adeudos de Predial y Agua;

XI. Visto Bueno de Seguridad y Operación emitido por Protección Civil del Municipio; y

XII. Datos de la aprobación del Sistema de Seguridad, y nombre y cargo del servidor público que la emitió.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Municipio indicará en el Sistema si es procedente o no el Permiso, y notificará al interesado en un término de 5 días hábiles; en caso de ser procedente, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes y una vez acreditado el pago, se otorgará el Permiso.

En caso de ser otorgado el Permiso, el Titular del Establecimiento estará en condiciones de apertura y cumplir con las disposiciones de protección civil.

**Artículo 35.-** El Permiso para giros de Impacto Zonal se revalidará cada dos años y tratándose de giros de Impacto Vecinal se presentará un Aviso de revalidación cada 3 años, en ambos casos se deberá ingresar al Sistema la siguiente información:

I. Clave única del establecimiento; y

## II. Pago de derechos efectuado y datos de la oficina receptora.

Lo anterior, en el entendido que el Aviso y el Permiso se deberán presentar por medio del sistema, manifestando bajo protesta de decir verdad que las condiciones originales para el funcionamiento no han variado.

En el caso de la revalidación de impacto zonal, la autorización, prevención o rechazo se notificarán para que el interesado las reciba.

En ambos casos, el Aviso o Solicitud de revalidación deberá presentarse o solicitarse 15 días hábiles previos al vencimiento del Permiso o Aviso correspondiente.

**Artículo 36.-** Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;

II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;

III. Que las condiciones señaladas en el Permiso original no han variado;

IV. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobierno, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;  
y

VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Municipio hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, pagados los derechos se otorgará el permiso.

**Artículo 37.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Capítulo, ingresarán la solicitud al Sistema en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Modificación de la superficie;

II. Modificación del aforo;

III. Modificación del giro mercantil, siempre y cuando no implique la modificación de la actividad señalada en el permiso;

IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil; y

V. Cuando realice el cese de actividades o cierre del establecimiento.

El Municipio hará del conocimiento al solicitante el monto a cubrir por los derechos correspondientes, cuando así el trámite lo requiere, pagados los derechos se otorgará el permiso o se dará por enterada.

## T Í T U L O VIII

### DE LOS GIROS DE BAJO IMPACTO

**Artículo 38.-** Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

I. De hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios;

- II. De educación de carácter privado en los niveles preescolar, jardín de niños, básica, bachillerato, técnica y superior;
- III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;
- IV. De juegos electrónicos y/o de video, mecánicos y electromecánicos;
- V. De estacionamiento público;
- VI. Alquiler de mesas de billar o líneas para boliche;
- VII. Baños Públicos, masajes y gimnasios;
- VIII. Venta de abarrotes y comestibles en general;
- IX. De elaboración y venta de pan;
- X. De lavandería y tintorería;
- XI. Salones de fiestas infantiles;
- XII. Acceso a la red de Internet;
- XIII. De venta de alimentos preparados;
- XIV. Los salones de belleza y peluquerías;
- XV. De tatuajes, perforaciones y micropigmentación; y

XVI. Los demás no comprendidos en el Título VI de esta Ley, en donde se desarrollen actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios comerciales, con fines de lucro.

Los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título tienen prohibida la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo, para su consumo en el interior. Se exceptúan de lo anterior los establecimientos mercantiles que ejerzan como actividad preponderante el servicio de venta de alimentos preparados y cuya superficie total no exceda de 80 metros cuadrados, los cuales podrán vender exclusivamente cerveza y vino de mesa para su consumo con los alimentos preparados establecidos en su carta de menú, en el horario de las 12:00 a las 17:00 horas.

Los establecimientos mercantiles señalados en la fracción XV de este artículo, deberán obtener previo al registro de su inicio de actividades, las autorizaciones sanitarias a que se refiere la Ley General de Salud.

**Artículo 39.-** Los establecimientos mercantiles en que se vendan abarrotes y comestibles en general, podrán vender bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

La venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá realizar de las 07:00 a las 24:00 horas.

**Artículo 40.-** Podrá destinarse una fracción de la vivienda, que no exceda del 20% de la superficie de ésta, para la operación de un establecimiento mercantil de bajo impacto distinto de los señalados en las fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI del artículo 38, debiendo manifestarse esa circunstancia en el Aviso, sin que ello implique la modificación del uso del suelo, ni la autorización para la venta de bebidas alcohólicas.

Los establecimientos mercantiles que operen en las condiciones previstas en este artículo deberán ser atendidos exclusivamente por miembros de la familia que habite en la vivienda de que se trate.

No podrán establecerse en los términos de este artículo, giros mercantiles que requieran para su operación grandes volúmenes de agua como los que presten servicios de lavandería, tintorería, lavado de vehículos, venta y distribución de agua embotellada.

**Artículo 41.-** Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este Título, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema, proporcionando la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico. En caso de que el solicitante sea persona física expresará los datos de la credencial para votar con fotografía;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- IV. Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- V. Giro mercantil que se pretende ejercer;
- VI. Que cuenta con los cajones de estacionamiento de conformidad con la presente Ley;
- VII. Dar cuenta del Programa Interno o Especial de Protección Civil, según corresponda, y de conformidad con lo señalado en la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil municipal.

No estarán obligados a presentar el Programa Interno o Especial de Protección Civil, en los supuestos que se prevén de conformidad y cuando así lo establezca la normatividad en materia de gestión integral de riesgos y protección civil municipal.

VIII. En los casos de establecimientos que se dediquen a la purificación, embotellamiento y comercialización de agua purificada deberán presentar la constancia de aviso de funcionamiento ante la Secretaría de Salud del estado de Guanajuato; y

IX. Capacidad de aforo de conformidad con la fracción III del artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 42.-** El Aviso a que se refiere el artículo anterior permite al Titular a ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo permitido.

Adicionalmente, podrán desarrollar actividades complementarias como música viva, grabada y videograbada, servicio de televisión, realización de eventos o actividades culturales, bastando para la realización de estas actividades el Aviso originalmente ingresado al Sistema.

Estas actividades deberán adecuarse al giro mercantil manifestado en el Aviso.

**Artículo 43.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles a que se refiere este Título ingresarán el Aviso correspondiente al Sistema, en los casos que efectúen las siguientes variaciones:

I. Traspaso del establecimiento mercantil;

II. Modificación del domicilio del establecimiento mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

III. Suspensión temporal o cese definitivo de actividades;

IV. Modificación del aforo;

V. Cambio de giro mercantil; y

VI. Cambio de nombre o denominación comercial.

**Artículo 44.-** Los titulares de los centros de educación de carácter privado están obligados a evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas, salidas y en las vialidades por las que se tenga acceso a dichos centros que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios, peatones y transeúntes o que dificulten el tránsito de personas o vehículos, a efecto de contribuir en la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos, a cuyo efecto contarán con un Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar, acorde a las necesidades específicas de cada centro, atendiendo a su ubicación, dimensión y población escolar.

También deberá difundir entre los padres o tutores una vez al año el Programa de Ordenamiento Vial del Municipio, en el que deberá señalar beneficios de la reducción de la emisión de contaminantes atmosféricos y sus consecuencias.

**Artículo 45.-** En los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado; lavado de vehículos, vestiduras; instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores, deberán:

I. Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

II. Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

III. Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados;

IV. Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación; y

V. En el caso de los establecimientos mercantiles que tengan el giro de lavado de vehículos deberán contar con sistemas de reciclado y reutilización de agua.

Está prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere este artículo y cualquier otro relacionado con la prestación de estos.

**Artículo 46.-** Todos los establecimientos mercantiles donde se realice lavado de vehículos procurarán la instalación de tecnologías para reciclado y reutilización de agua.

En ningún caso deberán arrojar residuos de agua en la vía pública.

**Artículo 47.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;

II. Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D. Cada videojuego deberá tener visiblemente la letra que le corresponda, la que deberá ser de por lo menos 15 centímetros de alto y de ancho y de un color determinado;

III. Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio de por lo menos un metro cuadrado y con letra de 10 centímetros de alto y de ancho, en el que se especifiquen los tipos y clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo A.- inofensivo, para todas las edades,
- b) Tipo B.- poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,
- c) Tipo C.- Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y
- d) Tipo D.- Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores.

IV. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u obscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;

V. Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo con la clasificación por edades;

VI. Vigilar que la distancia entre los equipos de videojuegos garantice en todo momento el servicio, la operación y seguridad del usuario, de conformidad con el Reglamento de esta Ley; y

VII. Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo con las edades para los que son aptos.

**Artículo 48.-** La clasificación de videojuegos a que se refiere la fracción II del artículo anterior será la siguiente:

I. Se consideran tipo A, Inofensivo:

- a) Los deportes, excepto el box, luchas y todos aquellos cuyo principal objetivo es golpearse, derribarse o herirse físicamente;
- b) Las carreras de automóviles, motocicletas o cualquier vehículo, siempre y cuando no se muestren gráficas con sangre; y
- c) Aquellos videojuegos que muestren seres ficticios que tengan que ir alcanzando objetivos en un ambiente de fantasía sin matar de manera gráfica a otros seres;

II. Se considera tipo "B", Poco Agresivo:

- a) Aquellos que muestren seres animados que no sean humanos y que no presenten peleas, golpes, ni derramamiento de sangre o líquido que haga creer que se trata de sangre, aun cuando no sea roja; y
- b) Los que presenten persecuciones espaciales, terrestres, aéreas o marítimas con o sin derribamiento de objetivos sin vida, o que tengan vida pero que de ninguna forma representen un ser humano;

III. Se consideran tipo "C", Agresivo:

- a) Aquellos deportes excluidos del tipo "A";
- b) Aquellos en donde presenten seres animados, incluido humanos que tengan que derribarse, luchar o eliminar al contrincante utilizando la fuerza física y/o armas, pero siempre y cuando no haya imágenes o gráficas donde se muestren cuerpos desmembrados, mutilados, o derramamiento de sangre; y
- c) Aquellos juegos interactivos y simuladores que no excedan estos criterios de clasificación en cuanto a su contenido; y

IV. Se consideran tipo "D", Altamente Agresivos:

- a) Aquellos en los que hay peleas, competencias o persecuciones con el uso de armas, violencia y derramamiento de sangre e incluso mutilaciones o desmembramientos; y
- b) Aquellos juegos interactivos y simuladores que sean excluidos del tipo "C".

En ninguna de las clasificaciones antes señaladas, se podrán mostrar imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornográficos ni juegos que denigren o discriminen a la mujer,

a las personas con algún tipo de discapacidad, a los indígenas y a las personas con una orientación sexual distinta.

Cualquier juego de video que no cumpla con estos criterios de clasificación estará prohibido para operar en el estado de Guanajuato. En el caso de que algún videojuego pudiera encuadrar en dos tipos o existiera confusión respecto a que clasificación le corresponde, se optará siempre por la letra que alfabéticamente vaya después.

**Artículo 49.-** Sólo se pondrán a disposición del público los videojuegos que se encuentren inscritos en el Registro de Videojuegos para el estado de Guanajuato a cargo de la Secretaría de Gobierno, para cuya integración se tomará en cuenta la opinión de los sectores sociales y privados. El Registro será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Cualquier juego que no se encuentre inscrito en el Registro de Videojuegos estará prohibido para operar en la Ciudad.

**Artículo 50.-** Está prohibida la instalación de máquinas tragamonedas de azar en cualquiera de sus modalidades en establecimientos mercantiles que no cuenten con la autorización para tal efecto.

**Artículo 51.-** Los juegos mecánicos y electromecánicos que se instalen en establecimientos mercantiles y en parques recreativos, circos y eventos similares, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

I. No instalarse en un radio menor a 300 metros de algún centro escolar de educación básica;

II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;

III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en el interior de los establecimientos mercantiles como circos y eventos similares deberán contar con los dispositivos de seguridad que establezcan los fabricantes, así como en la normatividad de construcción y de gestión integral de riesgos y protección civil del estado o del Municipio donde se instalen;

IV. Abstenerse de vender y distribuir pólvora, explosivos, artificios y sustancias químicas relacionadas con explosivos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como vigilar que los usuarios no los introduzcan a su interior;

V. Los juegos electromecánicos deberán someterse a pruebas de resistencia por lo menos cada tres meses, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado;

VI. Contar con póliza de seguro para responder de daños y perjuicios; y

VII. Responder en forma inmediata de los gastos médicos o funerarios cuando ocurran incidentes que sean provocados por el mal funcionamiento de los juegos o negligencia de quienes los operen.

Tratándose de locales que cuenten con un número mayor de 40 juegos mecánicos y electromecánicos y una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados destinados para dichos juegos, podrá prestarse el servicio de alimentos preparados. El establecimiento mercantil deberá destinar como máximo el 10% de su superficie total para habilitarla con instalaciones adecuadas para el consumo de los alimentos que expendan el propio establecimiento y aquellos que lleven consigo los usuarios del servicio.

**Artículo 52.-** Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:

I. Emitir boletos de depósito del vehículo, motocicleta o bicicleta a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato y la hora de entrada del vehículo, bicicleta o motocicleta;

- II. Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;
- III. Contar con sistema de video grabación en forma permanente;
- IV. Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;
- V. Responsabilidad por robo o daño, total o parcial, del vehículo, motocicleta o bicicleta e incendio del inmueble donde se depositó el vehículo, motocicleta o bicicleta, cuando éste sea atribuible al titular u operador;
- VI. Respetar las tarifas autorizadas por el Municipio, la que deberá estar visible en cada nivel con que cuente el estacionamiento;
- VII. Cubrir el pago del deducible en todos los casos señalados en la fracción IV, cuando sean atribuibles al titular u operador;
- VIII. Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que utilicen como medio de transporte la motocicleta o bicicleta;
- IX. Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por la autoridad competente y responder de los daños causados por éstos;
- X. Contar con mecanismo verificador en el que se registre la hora de entrada y salida de los vehículos, motocicletas y bicicletas;
- XI. Contar con el servicio de sanitarios gratuito para los usuarios; y
- XII. Las demás que establezca esta Ley, el Municipio y demás normatividad aplicable.

Los titulares u operadores de estacionamientos públicos, en ninguna circunstancia podrán exhibir o manifestar por cualquier medio a los usuarios, disposiciones o cláusulas contrarias a lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 53.-** Los Municipios autorizarán las tarifas de estacionamientos públicos ubicados dentro de su demarcación territorial, de conformidad lo previsto en la normatividad correspondiente.

Para el inicio de operaciones solo en el primer año de funcionamiento bastará con que el interesado manifieste que tiene la propiedad o la posesión del inmueble, asimismo que cumple con lo señalado en la presente Ley.

**Artículo 54.-** Además de lo establecido en los artículos precedentes, los titulares de estacionamientos públicos:

- I. Cobrarán sus tarifas por fracciones de 15 minutos desde la primera hora, debiendo ser el mismo precio para cada fracción;
- II. Las tarifas autorizadas para cada estacionamiento serán únicas para todos los vehículos, sin importar sus dimensiones;
- III. Podrán tener otras actividades complementarias para los giros de bajo impacto, siempre y cuando el espacio que se destine para su prestación no exceda del 10% de la superficie del establecimiento y no se vendan bebidas alcohólicas;
- IV. Podrán arrendar cajones de estacionamiento, por un lapso determinado a los usuarios de este, o a otros establecimientos mercantiles, sin afectar la capacidad de cajones que puedan brindar al servicio público. Deberán hacer del conocimiento de los cajones arrendados al Municipio para su registro correspondiente.

**Artículo 55.-** El Gobierno del Estado y los Municipios fomentarán que los establecimientos mercantiles que presten el servicio de estacionamiento contribuyan a desalentar la utilización del automóvil, mediante el otorgamiento de tarifas preferenciales a sus usuarios o a través de medidas que consideren convenientes, según el número de pasajeros a bordo.

Igualmente, a fin de estimular la utilización de los medios de transporte públicos fomentará el establecimiento de estacionamientos en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, en los Municipios que cuenten con esta modalidad.

**Artículo 56.-** Los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y no cuenten con éstos en el mismo local, deberán adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- I. Prestar directamente o a través de un tercero el servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas, sin estacionarlos en la vía pública o banquetas;
- II. Adquirir un inmueble que se destine para ese fin;
- III. Celebrar contrato de arrendamiento de un inmueble para prestar el servicio; y
- IV. Celebrar contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

**Artículo 57.-** El servicio de acomodadores de vehículos, motocicletas y bicicletas que se preste en los estacionamientos a que se refieren esta ley, estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- I. Deberá ser operado únicamente por personal del mismo establecimiento mercantil o por un tercero acreditado para ello, en este último caso, el titular del establecimiento será obligado solidario por cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir la

empresa acomodadora de vehículos, motocicletas y bicicletas, con motivo de la prestación de sus servicios o del desempeño de sus empleados;

II. El personal encargado de prestar el servicio a que se refiere el párrafo anterior deberá contar con licencia de manejo vigente, uniforme e identificación que lo acrediten como acomodador; y

III. Queda prohibido prestar este servicio estacionando los vehículos, motocicletas o bicicletas en la vía pública o banquetas.

**Artículo 58.-** Los establecimientos mercantiles cuyo giro principal sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán ejercer las siguientes actividades complementarias:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas no alcohólicas;
- b) Prestar los servicios de alquiler de juegos de salón y mesa;
- c) Juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video; y
- d) Venta de artículos promocionales y deportivos.

Lo anterior, siempre y cuando la superficie ocupada por las actividades complementarias no exceda del 10% de la superficie total del establecimiento mercantil.

**Artículo 59.-** En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento.

Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca.

Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibida la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 60.-** Los titulares de establecimientos mercantiles en que se presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento mercantil;

II. Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el establecimiento mercantil;

III. Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

IV. Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

V. Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios; las acreditaciones y los programas a que se hace referencia deberán ser exhibidos a la vista de los usuarios;

VI. Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

VII. Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario; y

VIII. Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

**Artículo 61.-** Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

**Artículo 62.-** Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas.

Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información y queda prohibido que los menores tengan acceso a estas últimas. Igualmente, todas las computadoras que presten este servicio deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan pornografía infantil y/o promoción del turismo sexual infantil.

## TÍTULO IX DE LA VERIFICACIÓN

**Artículo 63.-** Los Municipios nombrarán y ordenarán a personal autorizado para realizar visitas de verificación y así vigilar que los establecimientos mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables y aplicarán las sanciones que se establecen en este ordenamiento, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes. En caso de oposición al realizar la visita de verificación, suspensión temporal de actividades o clausura, el Municipio podrán hacer uso de la fuerza pública, en términos del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 64.-** Los establecimientos a que se refiere esta Ley podrán ser objeto de visitas de verificación ordinaria o extraordinaria desde el inicio de sus operaciones. En materia de visitas de verificación, deberá observarse lo siguiente:

I. Los Municipios podrán implementar un programa anual de verificación ordinaria, en atención a la fecha de ingreso de los Avisos y Permisos al Sistema;

II. Deberán practicarse visitas de verificación extraordinarias, sólo cuando medie queja que contenga los datos de identificación del promovente. Para tal efecto, el Municipio y el Instituto establecerán un sistema público de quejas vía telefónica y por medio electrónico;

III. El Municipio podrá realizar visitas de verificación extraordinaria sin que medie queja, sólo en los casos de que existan causas vinculadas con protección civil, desarrollo urbano y seguridad pública, debidamente motivadas en la orden de visita respectiva; y

IV. Las resoluciones que se emitan en los procedimientos de verificación, se publicarán en la página de Internet y la Gaceta del Municipio.

## **T Í T U L O X**

### **DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 65.-** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar, dependiendo de la gravedad, a la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones y medidas de seguridad: imposición de sanciones económicas, clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles y la revocación de los Avisos y /o Permisos.

En caso de la imposición de sanciones económicas a que se refieren los artículos 67 y 69 de la presente Ley, el Titular, así como el o los dependientes del establecimiento mercantil, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la sanción o

sanciones de que se traten, sin perjuicio de las sanciones penales y administrativas que les correspondan, en su caso, en virtud de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 66.-** Para establecer las sanciones, de conformidad con la Ley, los Municipios fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 67.-** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate.

El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de estas, al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

**Artículo 68.-** Para establecer las sanciones, de conformidad con esta Ley los Municipios fundamentarán y motivarán sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en el presente título y, en caso de incumplimiento de la obligación derivada del artículo 10, apartado A fracción VIII de la presente Ley, cuando el Municipio reciba opinión jurídica del Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Guanajuato o de la Secretaría de Gobierno del estado denunciando casos de discriminación que hayan ocurrido en algún establecimiento mercantil en donde determine y confirme la existencia de hechos discriminatorios, a fin de que, con fundamento en ésta, el Municipio inicie el procedimiento de verificación correspondiente.

**Artículo 69.-** Cuando se detecte la expedición o venta de bebidas alcohólicas en contravención de lo dispuesto por esta ley, la Autoridad procederá a levantar un inventario y asegurar de manera inmediata las bebidas de que se trate. El aseguramiento de bebidas se llevará a cabo con el traslado de estas al sitio de almacenaje destinado por la Autoridad, previo inventario del aseguramiento, del cual se entregará copia de manera inmediata al titular del establecimiento o evento de que se trate.

**Artículo 70.-** Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 30 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 43 fracciones II y III; 45 fracciones I y II; 47 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 49; 60 fracciones IV, V, VI y VIII, y 61 de la presente Ley.

**Artículo 71.** Se sancionará con el equivalente de 126 a 350 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones III, VII párrafo primero, IX incisos b) y c), X, y; 10 apartado B fracciones II, III y VII; 11 fracciones III, IV, y VII, 12; 15 fracciones III y VI; 22; 23; fracción II; 23 fracción V; 36; 37; 40; 42; 43, fracciones I, IV, V, VI; 45 fracciones III, IV, V, 47 fracciones I y III; 50; 51 fracciones I, II, III, 52 fracciones III, VI, VII, X, 54; 57; 58; 60 fracciones II, III y VII.

**Artículo 72.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 19; 21; 23 fracción XI segundo y tercer párrafo; 25; 26 párrafo tercero; 27 párrafo cuarto; 28; 30 párrafo tercero; 31; 32; 35; 38; 39; 44; 49; 51 fracción IV y V; 52 fracciones I, II, V, VIII y IX; 53 párrafo segundo; 56; 59; 60 fracción I y 62 de esta Ley.

**Artículo 73.-** El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 10, Apartado A, fracción VII de la presente Ley, se sancionará de la siguiente manera:

- a) Para los establecimientos de bajo impacto se impondrá una multa por el equivalente de 126 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
- b) Para los establecimientos de impacto vecinal se sancionará con una multa de 150 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
- c) Para los establecimientos de impacto zonal se impondrá una multa de 250 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Además de dichas sanciones, la autoridad competente deberá dar vista y remitirá al titular del establecimiento mercantil sancionado, con el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Guanajuato, a fin de que, de conformidad con la normativa aplicable, se emitan las medidas de no repetición que se estimen conducentes, y dará seguimiento juntamente con el Consejo del cumplimiento de las mismas.

**Artículo 74.-** Se sancionará con el equivalente de 1000 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente y con clausura permanente, a los titulares de establecimientos de bajo impacto que en el Aviso correspondiente hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos. En caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, el Municipio o la autoridad Administrativa que tenga conocimiento dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 75.-** Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con

programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 29 de esta Ley, de la siguiente forma:

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

**Artículo 76.-** En los casos de que las conductas se repitan por más de dos ocasiones en el transcurso de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

**Artículo 77.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, el Municipio resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil;

II. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de funcionamiento del establecimiento mercantil de giro de impacto zonal.

III. Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud o la seguridad de las personas;

IV. Cuando no se permita el acceso al establecimiento mercantil de impacto zonal al personal autorizado por el Municipio para realizar las funciones de verificación.

V. Cuando se permita fumar dentro de los establecimientos mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año;

VI. Cuando estando obligados no cuenten con el programa interno o especial de protección civil;

VII. Cuando estando obligados no cuenten con el seguro de responsabilidad civil a que hace referencia la presente Ley; y

VIII. Cuando estando obligados no cuenten con cajones de estacionamiento de conformidad con lo establecido en la fracción XVI del artículo 10 apartado A de la presente Ley.

**Artículo 78.-** Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

I. Expendan bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad;

II. Vendan y/o distribuyan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o aviso correspondiente, que los faculte para tal efecto;

III. Realicen, permitan o participen en los delitos previstos en el Libro Segundo, Parte Especial, Título Segundo, Capítulo V, Título Tercero, Capítulos IV, V y VII, Título Quinto y Título Sexto del Código Penal del Estado de Guanajuato vigente.

Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil, aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o hayan sido utilizados para lo que establece esta fracción;

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

V. Excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil declarada en el Aviso o Solicitud de Permiso;

VI. Que presten sus servicios en horarios no permitidos;

VII. Vendan bebidas alcohólicas con la modalidad de barra libre; y

VIII. Cuando no permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada.

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, el Municipio podrá hacer uso de la fuerza pública en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 79.-** El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal; y

II. Cuando se exceda con los enseres la superficie declarada en el aviso correspondiente;

No obstante, lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de

calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

**Artículo 80.-** Procederá la clausura parcial cuando las condiciones especiales de cada giro permitan el funcionamiento de estos, con total independencia uno de otro.

Cuando en un solo espacio funcionen más de un giro y éstos no puedan ser separados espacialmente para su funcionamiento se deberá proceder a la clausura total.

**Artículo 81.-** Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

I. Cuando el establecimiento no cuente con el aviso o permiso que acredite su legal funcionamiento; también cuando el aviso o permiso no hubiera sido revalidado, estando obligado el titular a hacerlo;

II. Cuando el funcionamiento del establecimiento ponga en riesgo o peligro la vida o la salud en los usuarios, vecino, vecinos o trabajadores;

III. Cuando el establecimiento mercantil opere un giro distinto al manifestado en el Aviso o Solicitud de Permiso, y

IV. Cuando el aforo sea superior a 100 personas, no cuenten con programa interno de protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere esta Ley.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a al Municipio el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso al Municipio, a efecto de que, en un término de dos días hábiles, este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte del Municipio por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

**Artículo 82.-** Se consideran medidas de seguridad las siguientes:

- I. El aseguramiento de materiales, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II. El aseguramiento de los boletos de acceso, en su caso, de que se trate;
- III. La suspensión de actividades cuando éstas representan un peligro inminente para la seguridad de los asistentes a determinado establecimiento mercantil;

IV. La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en los establecimientos mercantiles, estructuras o instalaciones cuando represente peligro para los usuarios; y

V. La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar accesorio cuando cometa una falta de las consideradas como graves en la presente Ley.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición, salvo lo dispuesto en la fracción V, que en caso de temporal podrá ser hasta de 30 días naturales y la definitiva que no podrá ser menor de un año.

## TÍTULO XI

### DEL RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA O DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES

**Artículo 83.-** Procederá el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades, previo pago de la sanción correspondiente y cuando, dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

I. Exhibir los documentos o demás elementos que acrediten la subsanación de las irregulares por las que la autoridad impuso la clausura temporal;

II. Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales; o

III. Haber concluido el término de clausura temporal impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 84.-** El titular del establecimiento mercantil clausurado o en suspensión temporal de actividades, promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la

autoridad que emitió el acto, quien contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá dar parte al Ministerio Público.

**Artículo 85.-** Para el retiro de sellos de clausura o suspensión temporal de actividades se entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

**Artículo 86.-** El Municipio tendrá en todo momento la atribución de corroborar que subsista el estado de clausura o de suspensión temporal de actividades impuestos a cualquier establecimiento mercantil.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio se repongan estos y se dará parte a la autoridad competente.

## TÍTULO XII

### PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCACIÓN DEL PERMISO

**Artículo 87.-** El procedimiento de revocación de oficio del Aviso o permiso se iniciará cuando el estado o el Municipio detecten, por medio de visita de verificación o análisis documental, que el titular del establecimiento mercantil se halla en las hipótesis previstas en el artículo 78 de la presente Ley.

**Artículo 88.-** El Municipio citará al titular mediante notificación personal en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días para que por escrito presente sus objeciones y pruebas o en caso de ser necesario, las anuncie para que se preparen, si es así que así se requiriera.

La audiencia tendrá por objeto la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, así como la recepción de los alegatos que formulen los interesados por sí o por medio de sus representantes o personas autorizadas, los alegatos verbales no podrán exceder de treinta minutos. Concluida la audiencia, comparezcan o no los interesados, la autoridad emitirá la resolución del asunto, dentro del término de cinco días hábiles, debiéndose valorar por la autoridad las pruebas ofrecidas, haciendo los razonamientos jurídicos sobre el valor y alcance jurídico de las mismas. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de las 24 horas siguientes.

### **T Í T U L O XIII**

#### **DE LAS NOTIFICACIONES**

**Artículo 89.-** Cuando el establecimiento mercantil se encuentre en estado de clausura parcial o suspensión temporal de actividades las notificaciones respectivas se realizarán en el mismo establecimiento. En el caso de que se encuentre estado de clausura temporal o permanente, la primera notificación se realizará en el domicilio manifestado en el Aviso o Permiso, debiendo posteriormente el titular o representante legal señalar un domicilio para las posteriores notificaciones. En el caso de no cumplir con lo anterior se harán todas las notificaciones aún las de carácter personal por estrados, con excepción de la resolución que resuelva el procedimiento.

Las demás notificaciones a las que alude la presente Ley se realizarán conforme lo establece el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato

Cuando el establecimiento mercantil se encuentre funcionando, la resolución que imponga el estado de clausura se notificará al propietario, dependiente, encargado, gerente o cualquier otra persona que se encuentre en ese momento en el establecimiento mercantil. Se exhortará a la persona a la que se le notifique la resolución, para que desaloje el establecimiento, de oponerse o hacer caso omiso, se le concederá un término de cuatro horas para el retiro de los valores, documentos, artículos personales o cualquier otro artículo que considere necesario. Estas circunstancias se asentarán en el acta de clausura.

Al término del plazo señalado con anterioridad y en caso de seguir la oposición a la clausura y desalojo, se procederá a la colocación de sellos en lugares visibles del establecimiento como fachada, puertas, ventanas o cualquier otro lugar que permita la visibilidad de estos, sin que sea necesario que los sellos sean colocados de forma que al abrir las puertas y ventanas éstos sean rotos. Estos sellos deberán llevar escrita la fecha y hora en la que se colocaron y el número de expediente del que se deriva la resolución.

## T Í T U LO XIV DE LA IMPUGNACIÓN

**Artículo 90.-** Los afectados por actos o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el Recurso de Inconformidad ante al Municipio o el estado, en su caso, o bien intentar el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, conforme a los establecido por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** - Se abroga cualquier disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

**TERCERO.** - En tanto se expiden las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, continuarán rigiendo en lo conducente los ordenamientos que regulan el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en el Estado de y los Municipios, en todo lo que no se opongan a la presente Ley.

**CUARTO.** - Los Ayuntamientos de los 46 Municipios del Estado que cuenten con reglamentos sobre la materia de la presente Ley, tendrán un plazo de 180 días naturales para su adecuación.

**QUINTO:** - En los procedimientos administrativos para obtener los permisos para establecimientos mercantiles, o se hayan instaurado para establecer sanciones, que se encuentre en trámite a la entrada en vigor de la presente Ley, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimientos vigentes durante su iniciación, o por la aplicación de la presente ley.

**GUANAJUATO, GTO., A 10 DE JUNIO DE 2025.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA.**

**DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA.**

**DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA.**

AUTORIDAD  
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

## Información Notificación Electrónica

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Folio:</b>                   | 47936                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Asunto:</b>                  | SE PRESENTA INICIATIVA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Descripción:</b>             | SE PRESENTA INICIATIVA DE NUEVA LEY EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Destinatarios:</b>           | UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato<br>SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato<br>ROCIO CERVANTES BARBA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato<br>ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato<br>RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato |
| <b>Archivo Firmado:</b>         | File_1828_20250610142702703_0.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Autoridad Certificadora:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

Evidencia Criptográfica  
Hoja de Firmantes

## FIRMA

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | ROCÍO CERVANTES BARBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.0b                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 11/06/2025 04:24:46 a. m. - 10/06/2025 10:24:46 p. m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 8c-61-48-a2-bb-87-ab-ff-7f-af-7a-e1-9b-ea-65-7e-b2-73-1a-32-0e-c4-3f-75-4e-41-a9-d1-ec-95-a9-37-be-d0-a2-90-3a-1c-e8-46-d9-40-87-ef-d0-14-94-bf-7f-8b-a9-41-c8-3e-2d-5f-a2-e4-47-87-bd-2a-fa-46-79-2a-52-4c-1b-a2-bb-c1-e5-d2-35-a4-b7-c4-1e-d9-42-4d-87-c0-10-d1-8d-1d-df-c7-bc-26-21-b8-69-b1-9b-6c-fa-69-56-d9-4a-6d-a5-3a-76-71-7f-45-af-b8-f6-33-69-9d-f2-ef-20-df-00-e7-a0-97-d4-4f-49-d9-1c-c4-e6-c4-58-bc-50-c6-ed-d5-dc-5e-8f-8b-59-5c-9d-29-ae-1b-41-5d-21-3a-d8-49-ac-1c-18-97-29-ce-8d-1f-b7-89-3c-16-5d-2b-49-84-2c-24-c3-dd-7d-90-df-51-02-00-82-22-7b-c5-53-9e-bf-ea-02-36-91-1b-16-3a-94-da-a7-ce-99-52-7f-44-23-14-ac-24-5c-3e-8e-99-5e-a8-0a-68-d4-6e-ac-c6-19-fb-31-80-3b-99-e8-9d-63-f4-97-eb-f6-9d-e2-c8-6c-62-7c-e3-f5-b6-76-90-c0-09-85-a0-ee-96-de-0c-65-90-39-d9-70-62 |                    |             |

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

|                            |                                                                        |                                        |                                                                |                           |                                                       |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 11/06/2025 04:26:40 a. m. - 10/06/2025 10:26:40 p. m.                  | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 11/06/2025 04:26:25 a. m. - 10/06/2025 10:26:25 p. m.          | <b>Índice:</b>            | 410802744                                             |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  | <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 11/06/2025 04:25:48 a. m. - 10/06/2025 10:25:48 p. m. |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raíz Segunda de Secretaría de Economía | <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35                                                | <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 638851911853573265                                             | <b>Número de Serie:</b>   | 2c                                                    |
|                            |                                                                        | <b>Datos Estampillados:</b>            | +pSCWlvhKa+GGAol2DRFglVSI0c=                                   |                           |                                                       |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

## FIRMA

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |             |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 11/06/2025 01:07:16 p. m. - 11/06/2025 07:07:16 a. m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 26-bd-ee-1d-92-47-c8-cd-80-cd-2f-36-3a-f5-5c-bf-c0-07-5d-0b-0e-77-04-d3-64-0e-a0-08-ac-82-c6-59-ef-78-94-80-74-68-7c-b5-c1-11-19-56-86-2f-04-47-ca-c6-51-d0-0e-35-34-66-1f-bb-58-d9-cc-f5-12-6a-7f-ed-6a-6e-44-3c-30-85-42-98-cc-bc-77-22-de-de-14-e4-73-1a-6c-0a-7c-fd-be-4f-b4-03-03-74-df-87-39-6a-74-e0-ed-ee-4a-6e-16-50-04-47-2d-b2-84-ff-9f-53-ab-9a-e6-23-6c-76-22-0a-ab-86-3d-0c-25-93-38-41-f5-26-76-1b-36-64-ad-3c-42-af-3a-63-ac-23-77-79-24-d8-a8-9a-97-97-90-0c-b8-f9-bf-71-4a-5f-bf-b7-f7-96-57-fe-2b-83-fc-4c-e3-08-0d-d0-d5-a9-49-bd-ee-49-a3-47-cc-c5-2a-63-a8-75-cf-3d-81-65-6f-e5-25-c5-1b-db-ae-a7-20-c9-bd-1f-45-ff-3b-4b-09-0a-f5-23-7a-97-2a-26-66-a8-76-7a-5f-28-df-ec-d0-8b-a7-38-40-9e-0f-fd-e9-6e-65-96-1c-58-01-24-89-56-f4-1f-b3-d7-e0-1c-ca-ce-2a-e0-52-18-de |                    |             |

## OCSF

## TSP

## CONSTANCIA NOM 151

|                            |                                                                        |                                        |                                                                |                           |                                                       |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 11/06/2025 01:09:09 p. m. - 11/06/2025 07:09:09 a. m.                  | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 11/06/2025 01:08:54 p. m. - 11/06/2025 07:08:54 a. m.          | <b>Índice:</b>            | 410812145                                             |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  | <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 11/06/2025 01:08:17 p. m. - 11/06/2025 07:08:17 a. m. |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35                                                | <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 638852225345921253                                             | <b>Número de Serie:</b>   | 2c                                                    |
|                            |                                                                        | <b>Datos Estampillados:</b>            | SsNKeMnCtAid793b7t7xMCR2gCs=                                   |                           |                                                       |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

| FIRMA                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | ALEJANDRO ARIAS AVILA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.65                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 10/06/2025 08:52:16 p. m. - 10/06/2025 02:52:16 p. m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 6f-52-da-10-5c-46-f3-9b-01-47-6d-6a-bf-e1-fd-90-60-56-51-d4-72-30-47-2f-c6-10-c8-c5-57-01-d7-91-f5-62-ab-bd-f6-4e-f8-eb-5d-87-ba-83-8a-0c-53-77-db-00-b4-5f-91-5f-54-a6-2f-42-07-35-14-88-7a-c6-50-66-81-52-e6-dd-4e-22-92-fc-e0-2d-c5-37-03-42-18-16-ac-12-ee-97-e1-51-bd-ad-43-fc-3c-b3-a7-ea-ab-e5-c6-54-e0-2d-3d-6d-73-06-d1-ca-09-94-de-15-8f-29-75-26-6d-a5-c4-e5-02-12-3a-64-50-77-40-77-18-c4-4e-31-cf-d2-81-f3-7d-c8-b3-e3-b7-c2-33-25-4b-24-f3-45-0e-46-a6-97-a7-c9-f7-0b-0a-db-bd-df-0c-ec-83-e5-9c-bf-d6-ae-dc-88-cd-90-a3-fd-e9-25-4b-dd-6b-e7-62-b4-6d-76-de-a3-ce-9d-db-47-a4-09-dd-ed-d9-d3-a0-f8-12-e0-fd-80-e3-97-30-73-de-7f-8a-33-ef-f5-18-f2-59-6e-8f-e9-ca-d3-d6-7a-0c-03-66-0b-20-e1-2b-22-20-13-d7-f0-8b-0d-fb-aa-c1-51-ff-f5-32-88-c1-ca-2b-79-39-de-22-62-70-12-46-9d |                    |             |

| OCSP                       |                                                                        | TSP                                    |                                                                | CONSTANCIA NOM 151        |                                                       |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 10/06/2025 08:54:10 p. m. - 10/06/2025 02:54:10 p. m.                  | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 10/06/2025 08:53:58 p. m. - 10/06/2025 02:53:58 p. m.          | <b>Índice:</b>            | 410739770                                             |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  | <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 10/06/2025 08:53:21 p. m. - 10/06/2025 02:53:21 p. m. |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35                                                | <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 638851640382965594                                             | <b>Número de Serie:</b>   | 2c                                                    |
|                            |                                                                        | <b>Datos Estampillados:</b>            | rjFU7GA+3u2SjeYmSM1Xr6jeXo=                                    |                           |                                                       |

• Firma Electrónica Certificada •  
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

| FIRMA                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.5d                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 10/06/2025 08:27:57 p. m. - 10/06/2025 02:27:57 p. m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | b2-a8-86-1e-f4-f2-4a-48-9b-e8-fe-fd-df-c8-c4-61-d8-1b-70-a9-7a-b4-ab-92-a4-b4-85-6b-7b-42-23-dc-be-23-27-56-44-42-26-00-26-87-76-44-13-0f-a2-9b-6e-50-a1-77-b1-8d-29-15-0d-4d-80-ee-7b-3c-58-ec-63-b7-98-c1-d7-d7-4a-8d-19-b8-d3-ae-7f-ce-78-9d-9b-e4-35-3a-8f-bb-82-10-ef-22-ee-90-3c-e5-9b-18-81-3f-44-ac-46-dd-33-f0-91-02-bf-9e-3d-ac-1a-a7-bf-86-11-5a-49-90-17-0e-5b-7d-91-72-67-e8-39-6c-b1-3c-d4-93-01-bd-5d-aa-97-b0-a8-c6-84-6b-d2-25-d3-d0-ec-5f-54-5e-c9-8d-5a-82-5d-93-46-3e-98-ae-68-e1-77-07-c6-0f-c0-4b-d6-e1-12-1f-2b-13-be-7e-73-15-ba-d4-00-50-a4-93-bc-3c-ed-79-a5-0c-34-73-65-a0-b8-26-d2-81-e0-01-47-82-e2-d7-86-f1-53-33-e7-d1-49-2b-0c-03-a7-b7-b9-5d-29-f7-7a-a1-6a-70-7c-2c-bb-38-51-a9-ea-be-fa-b5-77-32-08-f3-ca-55-11-a6-d3-50-ab-59-28-54-1a-31-e5-5c-59-61-69-36 |                    |             |

| OCSP                       |                                                                        | TSP                                    |                                                                | CONSTANCIA NOM 151        |                                                       |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 10/06/2025 08:29:52 p. m. - 10/06/2025 02:29:52 p. m.                  | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 10/06/2025 08:29:38 p. m. - 10/06/2025 02:29:38 p. m.          | <b>Índice:</b>            | 410735543                                             |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  | <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   | <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 10/06/2025 08:29:02 p. m. - 10/06/2025 02:29:02 p. m. |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO | <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia | <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35                                                | <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 638851625785458032                                             | <b>Número de Serie:</b>   | 2c                                                    |
|                            |                                                                        | <b>Datos Estampillados:</b>            | EA07102INP6fPTq0L7spbbmq7T0=                                   |                           |                                                       |

FIRMA

|                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                    |             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------|
| <b>Nombre Firmante:</b>  | MA. LUZ ARREGUIN RICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Validez:</b>    | Vigente     |
| <b>No. Serie:</b>        | 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.03                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Revocación:</b> | No Revocado |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b> | 10/06/2025 09:27:57 p. m. - 10/06/2025 03:27:57 p. m.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Estatus:</b>    | Válida      |
| <b>Algoritmo:</b>        | RSA - SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |             |
| <b>Cadena de Firma:</b>  | 7d-78-f6-dd-7c-c6-15-40-92-ed-e0-33-0d-60-89-f0-ca-7c-26-d4-a3-16-05-9b-11-89-fb-1d-93-25-c8-97-5f-3f-c0-2e-d9-cb-7a-9e-55-00-22-ea-36-50-95-7e-8c-0a-63-31-e5-eb-66-57-21-91-c2-df-64-4d-71-18-79-0f-b2-5b-a2-b8-7b-b0-2d-62-b2-d0-9d-8a-ed-42-3e-52-f2-1e-d4-14-eb-35-66-d0-cc-65-19-cc-3e-1c-38-c3-f9-92-73-0e-86-c9-5a-30-0c-c9-8b-22-b4-e4-ba-84-b4-1c-d4-d6-00-7e-3a-f6-8d-1b-7e-80-f1-49-e5-56-7d-50-b0-a1-85-d4-ea-d6-d8-7f-41-b3-5b-8a-55-81-f1-ba-68-04-91-12-73-dd-81-7b-d3-42-0e-7c-47-90-69-93-22-52-00-99-27-52-af-ba-e3-03-86-c3-7d-98-9f-83-2d-77-83-7d-17-9e-ce-be-74-51-29-c4-cc-47-29-00-28-eb-1f-77-4a-bd-43-e1-88-66-fa-eb-57-83-b5-fd-31-fa-47-af-ed-33-78-83-a6-54-53-d0-4c-02-ee-38-06-27-9a-66-58-27-4e-83-ff-e4-73-e4-ea-d8-59-8d-01-89-55-f9-d0-da-f7-a1-79-e9-3a-df |                    |             |

OCSP

|                            |                                                                        |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>   | 10/06/2025 09:29:51 p. m. - 10/06/2025 03:29:51 p. m.                  |
| <b>Nombre Respondedor:</b> | Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  |
| <b>Emisor Respondedor:</b> | AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO |
| <b>Número de Serie:</b>    | 50.4c.45.47.30.31.30.35                                                |

TSP

|                                        |                                                                |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>               | 10/06/2025 09:29:37 p. m. - 10/06/2025 03:29:37 p. m.          |
| <b>Nombre Emisor de Respuesta TSP:</b> | Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1                   |
| <b>Emisor Certificado TSP:</b>         | Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia |
| <b>Identificador de Respuesta TSP:</b> | 638851661775163948                                             |
| <b>Datos Estampillados:</b>            | YmRbVQ74ej3qY/X34RF3nMGa27E=                                   |

CONSTANCIA NOM 151

|                           |                                                       |
|---------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Índice:</b>            | 410745446                                             |
| <b>Fecha (UTC/CDMX):</b>  | 10/06/2025 09:29:00 p. m. - 10/06/2025 03:29:00 p. m. |
| <b>Nombre del Emisor:</b> | Advantage Security PSC NOM151                         |
| <b>Número de Serie:</b>   | 2c                                                    |